

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la joven JENNIFER CAMILA PORRAS ISCALA, actuando en nombre propio, en contra del señor INOCENCIO ANDRES PORRAS CONTRERAS, que se encuentra radicada bajo el no. 54405318400012020-00220. Provea.

Los Patios, septiembre 18 de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

### **JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

2020-00220-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

La joven JENNIFER CAMILA PORRAS ISCALA, actuando en nombre propio, instaura demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor INOCENCIO ANDRES PORRAS CONTRERAS, por la suma de DOS MILLONES CIENTOCINCUETA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$2.152.000,00), que corresponden a las cuotas de alimentos causadas y dejadas de cancelar por el ejecutado, desde febrero a agosto de 2020, más los conceptos de matrículas y mensualidades de 2020, de acuerdo a la obligación contenida en el acta de audiencia de Conciliación Extrajudicial, firmada el 17 de febrero de 2020, ante el Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Cúcuta Tres, Regional Norte de Santander.

No se tienen en cuenta las sumas de interés moratorios, ya que no es el momento procesal oportuno para hacerlo y se realizan de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele el trámite previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitas, el Despacho accederá a ello, decretando:

2. El EMBARGO Y SEQUESTRO del vehículo automotor, de propiedad del señor INOCENCIO ANDRES PORRAS CONTRERAS, clase de vehículo motocicleta, de placas UUC 15D, marca Yamaha, Línea FZ 15N(FZ), Modelo 2016, color negro. matriculada en la Oficina Transito de la ciudad de Cúcuta.
3. EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga el señor INOCENCIO ANDRES PORRAS CONTRERAS, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, CAF, y demás modalidades en las entidades BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, COLMENA, POPULAR, AV VILLAS, BANCA MIA, WWA, según lo consignado en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitándose la misma hasta el doble del crédito cobrado.

El Despacho accederá a la solicitud de amparo de pobreza, por considerar que se cumple con los requisitos contemplados en el artículo 151 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo, se advertirá al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor INOCENCIO ANDRES PORRAS CONTRERAS, por la suma de DOS MILLONES CIENTOCINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$2.152.000,00), correspondientes a las cuotas de alimentos causadas y dejadas de cancelar por el ejecutado, de acuerdo a la obligación contenida en el acta de conciliación extrajudicial firmada el 17 de febrero de 2020, ante el Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Cúcuta Tres, Regional Norte de Santander, más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad, y las que en lo sucesivo se causen. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor, de propiedad del señor INOCENCIO ANDRES PORRAS CONTRERAS, clase de vehículo motocicleta, de placas UUC 15D, marca Yamaha, Línea FZ 15N(FZ), Modelo 2016, color negro. Comunicar a la Oficina Transito de la ciudad de Cúcuta.
2. EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga el señor INOCENCIO ANDRES PORRAS CONTRERAS, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, CAF, y demás modalidades en las entidades BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, COLMENA, POPULAR, AV VILLAS, BANCA MIA, WWA, de acuerdo con lo reseñado en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitándose la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS.

QUINTO: PROHIBIR, al señor INOCENCIO ANDRES PORRAS CONTRERAS, salir del país, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando comunicación sobre el particular a la autoridad correspondiente

SEXTO: CONCEDER amparo de pobreza a la demandante, por cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 151 del C.G. del P.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia.